

SAI 241-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y veintitrés minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Conferencias internacionales y firma de tratados o convenios a las que asistió el Canciller, el Vicecanciller de la República o un delegado en el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018 y que estén relacionadas con el Derecho Internacional Humanitario o el respeto a los Derechos Humanos, y en qué consistía el convenio, la conferencia o firma del tratado.*
- 2. Discursos escritos, o material utilizado por el Canciller, el Vicecanciller de la República o el respectivo delegado durante las conferencias internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario en el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, respecto de la actuación del Gobierno de El Salvador en esta área, en este período. Lo que me interesa saber es lo que el representante del Gobierno de El Salvador dijo durante los encuentros con las autoridades internacionales.*
- 3. Representaciones del Gobierno de El Salvador sobre Derecho Internacional Humanitario ante la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas y ante el Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos. Lo que necesito saber es qué dijeron los representantes ante éstas Organizaciones, referente a Derecho Internacional Humanitario; los nombres de las personas (en el caso de que sea posible); y la colaboración del Gobierno de El Salvador con éstas organizaciones, en el mismo tema de Derecho Internacional Humanitario; durante el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018.*
- 4. Conferencias, convenios y reuniones a las que asistió la Misión Permanente de El Salvador en Ginebra, Suiza; en el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018 y que estén relacionadas con el Derecho Internacional Humanitario; así como su discurso escrito o la información que compartieron respecto a este tema a los organismos internacionales.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información relacionada al tema de derecho internacional humanitario. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, sobre el punto 1 se trasladó la consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quienes remitieron un listado de instrumento relativos a derechos humanos que pueden ser consultado por el ciudadano.

En cuanto al punto 2, la Unidad de Comunicaciones traslado en documento adjunto la información correspondiente.

Sobre los puntos 3 y 4, la Misión Permanente de El Salvador ante la OEA y la Misión Permanente de El Salvador ante la ONU, remitieron información en documentos adjuntos.

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado por las unidades organizativas correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documentos adjuntos a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

